CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-144**

Auto N° 200-6-23-2478 *Fecha:* 14 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2023-04232 del 31 de marzo de 2023 y YO-2023-04283 de fecha 31 de marzo de 2023, un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta entidad:

> *"Canalización en el predio de la finca Bella Vista vereda La Porfía, el señor Dios Efrén Melo está realizando actividad con maquinaria afectando los predios aledaños (...)"*

Que en atención al radicado YO-2023-04232 del 31 de marzo de 2023 y YO-2023-04283 de fecha 31 de marzo de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.144 del 17 de abril de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.144 del 17 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 17 de abril de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0591 del 05 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-144**

Auto N° 200-6-23-2478 Fecha: 14 SEP 2023

ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.144 del 17 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos en ka vereda La Porfia, Municipio de Yopal, departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0591 del 05 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente

"3.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA:

(. . .) Al llegar al lugar de los hechos se informó el objeto de la diligencia y se procedió con el acompañamiento de los propietarios del inmueble a realizar una verificación visual del área y de su periferia encontrando los siguientes hallazgos:

Un predio donde se llevan a cabo actividades ganaderas y agrícolas, en el mismo se observó la adecuación de un reservorio, el cual se ubica en las coordenadas geográficas 5°3'8.70" N 72°16'35.23" W, el mismo cuenta con una profundidad de aproximadamente 2 metros y un largo de 2 metros, al interior del predio se observan cunetas que al parecer direccionan las aguas lluvias hacia este punto.

Dado que el señor Diosefren Melo cuenta con otro predio en la vereda se realizó inspección también en este, en donde es posible observar un potrero de aproximadamente 5 hectáreas, que cuenta con unas cunetas a lo largo del inmueble de aproximadamente 60 cm de alto por 60 cm de ancho las mismas se conectan entre si y se unen a una tubería en concreto de 36" para el manejo de aguas lluvia en excelentes condiciones y otra de 34" que presenta deterioro y grieta y una ruptura, sobre estas se ubican saco suelos y unas llantas para darle altura en la parte superior y evitar una nueva ruptura, estas pasan justo debajo de la vía vereda! conectando 2 predios; no obstante al momento de la visita no es posible observar inundaciones o afectaciones a los predios aledaños, toda vez que la época en la que se realizó dicha inspección era temporada seca, así mismo no fue posible observar tocones, alteraciones perjudiciales y antiestéticas del paisaje o afectaciones a los recursos naturales.

Es importante señalar que según lo estipulado por el Decreto 1076 de 2015 en su articulo ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros. (...)

4. CONCEPTO TECNICO

En atención a los radicados YO.2023.04232 del 31 de marzo de 2023 YO.2023.04283 del 31 de marzo de 2023 con VITAL No. 0600000000172983, por medio del cual un interesado allega

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-144**

Auto N° 200-6-23-2478 *Fecha:* 14 SEP 2023

denuncia por presuntas afectaciones ambientales "Canalización en el predio de la Finca Bella Vista vereda la Porfia el señor Dios Efren Melo está realizando esta actividad con maquinaria afectando los predios aledaños. Se solicita la presencia inmediata y prioritaria de la Autoridad Ambiental competente. Afectación ambiental por instalación de un canal por parte del señor Dios Efren Melo el cual hace que se inunden los predios aledaños." Por lo cual para corroborar la veracidad de los hechos denunciados se efectúo visita de inspección ocular el día 17 de abril de 2023 en cabeza de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, evidenciándose un predio en el cual se habían realizado unas cunetas para el manejo de las aguas lluvia de 60 cm de alto por 60 cm de ancho, las mismas se conectan a un alcantarillado pluvial, no obstante, al momento de la visita no fue posible evidenciar afectaciones a los recursos naturales o infracciones a la normatividad ambiental.

De acuerdo con lo anterior se determinó que las acciones desarrolladas no cuentan con el mérito suficiente para iniciar un proceso sancionatorio, por lo cual se recomienda el archivo del presente Concepto Técnico junto con sus anexos los cuales serán remitidos a la Secretaría General de CORPORINOQUIA para que desde sus competencias tomen las decisiones correspondientes."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0591 del 05 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.144 del 17 de abril de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.144 del 17 de abril de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.144 del 17 de abril de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0591 del 05 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-144**

Auto N° 200 - 6 - 23 - 2478 *Fecha:* 14 SEP 2023

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023